

VISTOS:

- 1) Lo previsto en el DFL N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda;
- 2) Lo dispuesto en la Ley sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento;
- 3) El Decreto Supremo N° 453, de 21 de agosto de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional;
- 4) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
- 5) Lo previsto en el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Decreto Supremo N° 453, de 21 de agosto de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, establece la obligación de reducir a escritura pública dicho decreto supremo, así como el decreto alcaldicio de aceptación de la concesión; dicto el siguiente

DECRETO

1. Acéptase la Concesión Marítima Mayor, otorgada en favor de esta Municipalidad mediante Decreto Supremo N° 453, de 21 de agosto de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre un sector de terreno de playa y playa, ubicado en el sector denominado caleta El Manzano - Loncura, comuna de Quintero, Provincia y Región de Valparaíso, individualizada en el Plano N° 050-14S, Datum WGS-84, visado por la Autoridad Marítima de Quintero. El terreno de playa se encuentra inscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes Raíces de Quillota, a fojas 288 N° 585 del Registro de Propiedad del año 1945 y a fojas 110 vta. N° 141 del Registro de Propiedad del año 1930, y cuenta con una superficie total de 17.662,82 m².

El objeto de esta concesión marítima, en los sectores otorgados, es construir un paseo costero consistente en una vereda, plazas y ciclovías en la Bahía de Quintero, específicamente el sector entre Caleta El Manzano y la Caleta Loncura, con una superficie total construida de 18.700 m² y una longitud de 2.019 mts. Este paseo costero no tendrá fines de lucro y será destinado en forma gratuita al beneficio de la comunidad local en la totalidad de su extensión.

Esta concesión vencerá el 31 de diciembre de 2034.

2. Mediante este acto se acepta, además, cada una de las condiciones y obligaciones que se imponen a la I. Municipalidad de Quintero en el Decreto Supremo que otorga la referida concesión.
3. Redúzcase a escritura pública el referido Decreto Supremo y el presente decreto alcaldicio.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

MCP/YGS/LAO/

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Secretaría Municipal.
- 3.- Administración Municipal.
- 4.- Dirección de Obras Municipales
- 5.- Asesoría Jurídica. (2)
- 6.- Adm. y Finanzas.



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

C P. QUI. ORDINARIO N° 12.210 / 309

OBJ.: Remite D.S. (M.) N° 453, de fecha 21 de agosto de 2014.

REF.: Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por Decreto Supremo (M.) N° 02, del 03 de enero de 2005.

QUINTERO, 17 OCT 2014

DEL : CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

AL : SR. MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

1. Adjunto remito a Ud., D.S. (M) N° 453, del 21 de agosto de 2014, el cual otorga concesión marítima mayor, sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Caleta El Manzano – Loncura, comuna de Quintero, a la Ilustre Municipalidad de Quintero.
2. Una vez recepcionado el D.S. (M) N° 453, del 21 de agosto de 2014, deberá dar cumplimiento a la totalidad de lo señalado en él, especialmente a lo dispuesto en los párrafos 11.- y 12.-, por lo que deberá reducir el mencionado decreto supremo a Escritura Pública, debiendo contener ésta lo siguiente:
 - Texto íntegro del D.S.(M.) N° 453, del 21 de agosto de 2014.
 - Aceptación por parte de la Concesionaria de todas las condiciones y obligaciones que le impone el decreto señalado precedentemente.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el párrafo 11.- del D.S.(M.) N° 453, del 21 de agosto de 2014, la Concesionaria deberá manifestar en la escritura pública a que se reduzca el mencionado decreto, su compromiso de indemnizar el costo de retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término de la concesión, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la concesión.
4. Para lo anterior, se otorga un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha del presente oficio, debiendo remitir a esta Autoridad Marítima, dos copias de la Escritura Pública. El incumplimiento de lo anterior, es motivo suficiente para la derogación de la concesión marítima.
5. Cabe hacer presente que de conformidad con lo establecido en el párrafo 14.- del D.S.(M.) N° 453, del 21 de agosto de 2014, si la Concesionaria no se encontrase conforme con las disposiciones del mencionado decreto, podrá impugnarlo, dentro de los 5 días hábiles, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.980.

Saluda atentamente a Ud.,



ALEX RICH EHRlich
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

1. I. Municipalidad de Quintero.
2. Archivo CC.MM.



**OTORGA CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR,
SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE
PLAYA Y PLAYA, EN LA COMUNA DE
QUINTERO, A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.**

DECRETO SUPREMO N° 453

SANTIAGO, 21 AGO 2014

VISTO

Lo dispuesto en:

- 1.- La Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6.
- 2.- La Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3.- El D.F.L. N° 340, de 1960, Ley sobre Concesiones Marítimas.
- 4.- El D.S. N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 5.- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.- El D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación.
- 7.- El D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina.
- 8.- El D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 9.- El D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".
- 10.- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- 11.- Los documentos agregados al expediente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 27 de junio de 2013, la Ilustre Municipalidad de Quintero, presentó solicitud de concesión marítima mayor sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Borde Costero en la Bahía de Quintero entre las Caletas El Manzano y Loncura, comuna de Quintero; a título gratuito; con el objeto de construir un paseo costero consistente en veredas, plazas y ciclovías, con una vigencia de 50 años.
- 2.- Que, la citada solicitud, presentaba una sobreposición parcial con la destinación otorgada por el Ministerio de Bienes Nacionales, Subsecretaría Regional Ministerial V Región, a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, mediante Decreto Exento N° 9, de fecha 14 de julio de 1980.
- 3.- Que, la citada sobreposición fue subsanada a través de Decreto Exento N° 1445, del 16 de junio de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que redujo parte de la superficie otorgada a la Subsecretaría de Aviación, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, dejando disponible el área solicitada para la Ilustre Municipalidad de Quintero.
- 4.- Que, la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, en su oficio C.J.F.A (R) N° 52008/1479/SS.FF.AA., de fecha 26 de febrero de 2014, informó que no tiene inconvenientes en que se otorgue a la Ilustre Municipalidad de Quintero la concesión marítima solicitada, señalando ciertos compromisos acordados por la citada entidad edilicia.



2014.14353

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático informó favorablemente la solicitud mediante Informe Técnico para el trámite SIABC N° 31276 de fecha 09 de octubre de 2013, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

6.- Que, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quintero, según Certificado N° 02, del 16 de enero de 2013, informó favorablemente la solicitud de concesión marítima.

7.- Que, el Servicio de Impuestos Internos, V Dirección Regional Valparaíso, Departamento Regional Avaluaciones, según ORD. N° DAV05.00 / 323, de fecha 14 de febrero de 2013, informó la tasación del terreno de playa y playa del sector.

8.- Que, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso, según Certificado N° 3599, de fecha 07 de febrero de 2013, informó que sobre el sector solicitado no existen actos administrativos o solicitudes en trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 letra f) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

9.- Que, mediante Resolución N° 12.200/46 VRS., de 28 de septiembre de 2009, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante fijó la línea de playa oficial N° 38/2009 para los sectores Punta Ventanilla a Playa Papagallos, Bahía de Quintero y Península de Los Molles, comunas de Quintero y Puchuncaví, provincia de Valparaíso, V Región.

10.- Que, por Resolución Ministerial Exenta N° 2643 de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional, se fijaron aquellos trámites que deben ser sometidos a conocimiento de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero (CRUBC), disponiendo en su párrafo N° 2.-, numeral 18, que podrá eximirse de tal pronunciamiento cualquier solicitud que esta Secretaría de Estado estime conveniente, fundado en los principios de celeridad, economía procedimental y conclusivo del procedimiento.

Por lo que, considerando que el sector de playa requerido en esta solicitud de concesión marítima, ya había sido otorgado anteriormente y con el mismo objeto a la Municipalidad de Quintero, mediante D.S. N° 315 de 2010, el que fue derogado por D.S. N° 550 de 2013, sin requerir en la oportunidad el pronunciamiento de tal Comisión, y que el terreno de playa solicitado ya se encontraba afecto mediante destinación señalada en Considerando N° 2, precedente, y teniendo presente la naturaleza pública de la entidad solicitante y que el objeto solicitado consistente en la habilitación de un paseo costero de uso público irá en directo beneficio de la comunidad toda, esta Secretaría de Estado prescindirá para el presente otorgamiento del pronunciamiento facultativo y no vinculante de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero al amparo de la Resolución indicada precedentemente.

11.- Que, con el propósito de acreditar físicamente el cumplimiento de lo que el solicitante desea invertir en el borde costero, este Ministerio de Defensa Nacional, ha resuelto otorgar la concesión, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2034, para que una vez terminadas las obras Informadas en el anteproyecto, la interesada pueda solicitar la ampliación del plazo, presentando un informe del Servicio de Impuestos Internos que acredite la inversión real realizada en el sector.

12.- Que, esta Secretaría de Estado al amparo de lo dispuesto en los artículos 4°, inciso 2° del D.F.L. N° 340, de 1960 y artículo 65°, del D.S. (M) N° 002, del 2005, modificado por D.S. (M) N° 213, del 2006, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, ha resuelto acceder a la gratuidad solicitada por la interesada, conforme a que el proyecto propuesto va en directo beneficio de la comunidad toda y que no persigue fines de lucro, sino sólo constituye un apoyo por parte de la entidad edilicia a la actividad turística que se desarrolla en el sector.

13.- Que, en cuanto a lo solicitado por la interesada en presentación de fecha 26 de junio de 2014, esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder a lo requerido eximiéndola de la garantía a que se refiere el artículo 19 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en su reemplazo deberán manifestar en la escritura pública a que se reduce el decreto de concesión su compromiso de indemnizar en los términos que establece la citada norma.



14- Que, esta Secretaría de Estado considera que la solicitud se ajusta al interés general y a los principios que sustentan la Política Nacional de Uso del Borde Costero.

15.- Que, atendido lo precedentemente expuesto; las disposiciones citadas y en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1.- **OTÓRGASE** a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO, corporación de derecho público, RUT 69.060.700-k, con domicilio en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, región de Valparaíso, CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Caleta El Manzano - Loncura, comuna de Quintero, Provincia y Región de Valparaíso, individualizada en el plano N° 059-14-S, Datum WGS-84, visado por la Autoridad Marítima de Quintero.

2.- El terreno de playa, se encuentra inscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes Raíces de Quillota, a fojas 288 N° 585 del Registro de Propiedad del año 1945, y a fojas 110 vta. N° 141 del Registro de Propiedad del año 1930; cuenta con una superficie total de 17.662,82 m2., separado en los siguientes sectores y tramos:

SECTOR 1 - TRAMO 1: destinado a paseo costero consistente en una vereda, plazas y ciclovías, tiene una superficie de 14.848,14 m2. y se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	VÉRTICES	MEDIDAS
A1	32°46'56,47"	71°31'33,26"	A1-A2	1,60
A2	32°46'56,49"	71°31'33,20"	A2-A3	1,69
A3	32°46'56,53"	71°31'33,16"	A3-A4	2,02
A4	32°46'56,59"	71°31'33,15"	A4-A5	2,20
A5	32°46'56,63"	71°31'33,22"	A5-A6	2,60
A6	32°46'56,69"	71°31'33,28"	A6-A7	2,84
A7	32°46'56,79"	71°31'33,29"	A7-A8	3,40
A8	32°46'56,87"	71°31'33,20"	A8-A9	4,19
A9	32°46'56,84"	71°31'33,05"	A9-A10	4,78
A10	32°46'56,75"	71°31'32,90"	A10-A11	5,86
A11	32°46'56,70"	71°31'32,69"	A11-A12	13,89
A12	32°46'56,61"	71°31'32,16"	A12-A13	59,79
A13	32°46'57,34"	71°31'30,03"	A13-A14	11,76
A14	32°46'57,44"	71°31'30,47"	A14-A15	48,18
A15	32°46'57,99"	71°31'28,74"	A15-A16	9,46
A16	32°46'58,14"	71°31'28,42"	A16-A17	8,40
A17	32°46'58,38"	71°31'28,28"	A17-A18	8,02
A18	32°46'58,59"	71°31'28,10"	A18-A19	8,42
A19	32°46'58,74"	71°31'27,82"	A19-A20	6,98
A20	32°46'58,83"	71°31'27,58"	A20-A21	6,69
A21	32°46'58,88"	71°31'27,33"	A21-A22	5,23
A22	32°46'58,98"	71°31'27,17"	A22-A23	3,96



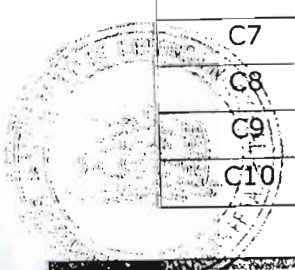
A23	32°46'59,11"	71°31'27,13"	A23-A24	6,71
A24	32°46'59,32"	71°31'27,09"	A24-A25	4,72
A25	32°46'59,48"	71°31'27,12"	A25-A26	8,41
A26	32°46'59,73"	71°31'26,99"	A26-A27	16,08
A27	32°47'0,03"	71°31'26,49"	A27-A28	2,97
A28	32°47'0,08"	71°31'26,39"	A28-A29	44,04
A29	32°47'0,71"	71°31'24,88"	A29-A30	7,65
A30	32°47'0,96"	71°31'24,93"	A30-A31	34,10
A31	32°47'1,55"	71°31'23,82"	A31-A32	28,34
A32	32°47'1,77"	71°31'22,76"	A32-A33	3,06
A33	32°47'1,86"	71°31'22,79"	A33-A34	72,54
A34	32°47'2,40"	71°31'20,08"	A34-A35	67,15
A35	32°47'2,90"	71°31'17,57"	A35-A36	57,46
A36	32°47'3,50"	71°31'15,48"	A36-A37	84,49
A37	32°47'3,58"	71°31'12,23"	A37-A38	15,17
A38	32°47'3,73"	71°31'11,68"	A38-A39	10,00
A39	32°47'3,83"	71°31'11,31"	A39-A40	25,00
A40	32°47'4,07"	71°31'10,39"	A40-A41	10,00
A41	32°47'4,17"	71°31'10,03"	A41-A42	41,53
A42	32°47'4,57"	71°31'8,51"	A42-A43	105,00
A43	32°47'5,21"	71°31'4,54"	A43-A44	43,48
A44	32°47'5,25"	71°31'2,87"	A44-A45	1,89
A45	32°47'5,19"	71°31'2,87"	A45-A46	8,42
A46	32°47'5,20"	71°31'2,55"	A46-A47	79,39
A47	32°47'5,27"	71°30'59,50"	A47-A48	8,42
A48	32°47'5,25"	71°30'59,18"	A48-A49	1,89
A49	32°47'5,31"	71°30'59,17"	A49-A50	204,37
A50	32°47'4,75"	71°30'51,35"	A50-A51	37,38
A51	32°47'4,30"	71°30'50,02"	A51-A52	39,39
A52	32°47'4,51"	71°30'48,52"	A52-A53	51,93
A53	32°47'3,70"	71°30'46,77"	A53-A54	26,78
A54	32°47'3,25"	71°30'45,89"	A54-A55	3,29
A55	32°47'3,16"	71°30'45,95"	A55-A56	8,42
A56	32°47'3,02"	71°30'45,67"	A56-A57	11,39
A57	32°47'2,95"	71°30'45,25"	A57-A58	8,62
A58	32°47'2,87"	71°30'44,93"	A58-A59	10,73
A59	32°47'3,22"	71°30'44,96"	A59-A60	12,59
A60	32°47'3,32"	71°30'45,43"	A60-A61	66,61
A61	32°47'4,34"	71°30'47,69"	A61-A62	29,90
A62	32°47'4,80"	71°30'48,70"	A62-A63	40,96
A63	32°47'4,91"	71°30'50,27"	A63-A64	51,19
A64	32°47'5,06"	71°30'52,23"	A64-A65	118,68
A65	32°47'5,38"	71°30'56,77"	A65-A66	70,71



A66	32°47'5,58"	71°30'59,48"	A66-A67	37,72
A67	32°47'5,55"	71°31'0,93"	A67-A68	54,93
A68	32°47'5,50"	71°31'3,03"	A68-A69	40,57
A69	32°47'5,45"	71°31'4,59"	A69-A70	127,49
A70	32°47'4,65"	71°31'9,40"	A70-A71	49,02
A71	32°47'4,46"	71°31'11,27"	A71-A72	25,00
A72	32°47'4,37"	71°31'12,22"	A72-A73	93,65
A73	32°47'3,66"	71°31'15,72"	A73-A74	14,75
A74	32°47'3,52"	71°31'16,26"	A74-A75	56,95
A75	32°47'3,12"	71°31'18,40"	A75-A76	38,98
A76	32°47'2,83"	71°31'19,85"	A76-A77	39,07
A77	32°47'2,57"	71°31'21,32"	A77-A78	20,85
A78	32°47'2,42"	71°31'22,11"	A78-A79	20,52
A79	32°47'2,26"	71°31'22,87"	A79-A80	37,15
A80	32°47'1,96"	71°31'24,25"	A80-A81	25,15
A81	32°47'1,46"	71°31'25,02"	A81-A82	42,57
A82	32°47'0,59"	71°31'26,29"	A82-A83	29,80
A83	32°46'59,93"	71°31'27,13"	A83-A84	31,31
A84	32°46'59,01"	71°31'27,64"	A84-A85	39,18
A85	32°46'58,34"	71°31'28,92"	A85-A86	40,91
A86	32°46'57,82"	71°31'30,37"	A86-A87	6,23
A87	32°46'57,80"	71°31'30,61"	A87-A88	26,10
A88	32°46'57,54"	71°31'31,56"	A88-A89	21,26
A89	32°46'57,29"	71°31'32,32"	A89-A90	1,39
A90	32°46'57,28"	71°31'32,37"	A90-A91	29,96
A91	32°46'57,32"	71°31'33,52"	A91-A92	14,43
A92	32°46'57,05"	71°31'33,97"	A92-A93	14,85
A93	32°46'56,72"	71°31'33,57"	A93-A1	11,36

SECTOR 2 - TRAMO 1: destinado a paseo costero consistente en una vereda, plazas y ciclovías, tiene una superficie de 1.287,57 m2. y se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	VÉRTICES	MEDIDAS
C1	32°47' 2,04"	71°30' 41,47"	C1-C2	23,74 mts.
C2	32°47' 1,74"	71°30' 40,63"	C2-C3	8,42 mts.
C3	32°47' 1,66"	71°30' 40,32"	C3-C4	2,10 mts.
C4	32°47' 1,72"	71°30' 40,30"	C4-C5	18,78 mts.
C5	32°47' 1,53"	71°30' 39,61"	C5-C6	12,29 mts.
C6	32°47' 1,87"	71°30' 39,87"	C6-C7	9,09 mts.
C7	32°47' 2,00"	71°30' 40,18"	C7-C8	3,60 mts.
C8	32°47' 1,90"	71°30' 40,25"	C8-C9	41,14 mts.
C9	32°47' 2,44"	71°30' 41,69"	C9-C10	28,61 mts.
C10	32°47' 2,75"	71°30' 42,73"	C10-C11	27,96 mts.



C11	32°47'2,98"	71°30'43,76"	C11-A58	30,45 mts.
A58	32°47'2,87"	71°30'44,93"	A58-C1	93,55 mts.

SECTOR 3 - TRAMO 1: destinado a paseo costero consistente en una vereda, plazas y ciclovías, tiene una superficie de 1.527,11 m2. y se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	VÉRTICES	MEDIDAS
E1	32°46'56,44"	71°30'27,38"	E1-E2	48,02 mts.
E2	32°46'57,69"	71°30'26,28"	E2-E3	9,58 mts.
E3	32°46'57,99"	71°30'26,18"	E3-E4	20,06 mts.
E4	32°46'58,17"	71°30'26,92"	E4-E5	20,54 mts.
E5	32°46'58,36"	71°30'27,67"	E5-E6	20,88 mts.
E6	32°46'58,60"	71°30'28,42"	E6-E7	19,97 mts.
E7	32°46'58,81"	71°30'29,15"	E7-E8	20,16 mts.
E8	32°46'59,05"	71°30'29,87"	E8-E9	20,38 mts.
E9	32°46'59,27"	71°30'30,61"	E9-E10	19,78 mts.
E10	32°46'59,52"	71°30'31,31"	E10-E11	20,13 mts.
E11	32°46'59,74"	71°30'32,04"	E11-E12	20,13 mts.
E12	32°46'59,95"	71°30'32,77"	E12-E13	19,67 mts.
E13	32°47'0,14"	71°30'33,49"	E13-E14	19,89 mts.
E14	32°47'0,32"	71°30'34,22"	E14-E15	16,44 mts.
E15	32°47'0,44"	71°30'34,84"	E15-E16	4,78 mts.
E16	32°47'0,40"	71°30'34,66"	E16-E17	31,20 mts.
E17	32°47'0,11"	71°30'33,51"	E17-E18	30,55 mts.
E18	32°46'59,76"	71°30'32,42"	E18-E19	63,68 mts.
E19	32°46'58,98"	71°30'30,15"	E19-E20	33,25 mts.
E20	32°46'58,58"	71°30'28,96"	E-20-E21	59,05 mts.
E21	32°46'57,93"	71°30'26,83"	E21-E22	53,50 mts.
E22	32°46'56,39"	71°30'27,77"	E22-E23	4,05 mts.
E23	32°46'56,41"	71°30'27,61"	E23-E24	4,59 mts.
E24	32°46'56,43"	71°30'27,44"	E24-E1	1,54 mts.

3.- La playa, tiene una superficie total de 1.634,03 m2., separado en los siguientes sectores y tramos:

SECTOR 1 - TRAMO 2: destinado a paseo costero consistente en una vereda, plazas y ciclovías, tiene una superficie de 1.606,48 m2., se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VÉRTICE	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS
B1	32°46'57,73"	71°31'28,58"	B1-B2	43,37 mts.
B2	32°46'58,42"	71°31'27,13"	B2-B3	37,71 mts.
B3	32°46'59,46"	71°31'26,36"	B3-B4	52,19 mts.
	32°47'0,62"	71°31'24,90"	B4-A29	2,97 mts.
	32°47'0,71"	71°31'24,88"	A29-A28	44,04 mts.



A28	32°47'0,08"	71°31'26,39"	A28-A27	2,97 mts.
A27	32°47'0,03"	71°31'26,49"	A27-A26	16,08 mts.
A26	32°46'59,73"	71°31'26,99"	A26-A25	8,41 mts.
A25	32°46'59,48"	71°31'27,12"	A25-A24	4,72 mts.
A24	32°46'59,32"	71°31'27,09"	A24-A23	6,71 mts.
A23	32°46'59,11"	71°31'27,13"	A23-A22	3,96 mts.
A22	32°46'58,98"	71°31'27,17"	A22-A21	5,23 mts.
A21	32°46'58,88"	71°31'27,33"	A21-A20	6,69 mts.
A20	32°46'58,83"	71°31'27,58"	A20-A19	6,98 mts.
A19	32°46'58,74"	71°31'27,82"	A19-A18	8,42 mts.
A18	32°46'58,59"	71°31'28,10"	A18-A17	8,02 mts.
A17	32°46'58,38"	71°31'28,28"	A17-A16	8,40 mts.
A16	32°46'58,14"	71°31'28,42"	A16-B1	13,32 mts.

SECTOR 3 - TRAMO 2: destinado a paseo costero consistente en una vereda, plazas y ciclovías, tiene una superficie de 27,55 m2., se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, tramos y medidas que se detallan:

VÉRTICE	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS
F1	32°46'56,25"	71°30'27,55"	F1-F2	7,00 mts.
F2	32°46'56,37"	71°30'27,78"	F2-E22	0,64 mts.
E22	32°46'56,39"	71°30'27,77"	E22-E23	4,05 mts.
E23	32°46'56,41"	71°30'27,61"	E23-E24	4,59 mts.
E24	32°46'56,43"	71°30'27,44"	E24-E1	1,54 mts.
E1	32°46'56,44"	71°30'27,38"	E1-F1	7,20 mts.

4.- El objeto de esta concesión marítima, en los sectores otorgados es construir un paseo costero consistente en una vereda, plazas y ciclovías en la Bahía de Quintero, específicamente el sector entre Caleta El Manzano y la Caleta Loncura, con una superficie total construida de 18.700 m2. y una longitud de 2.019 mts. Este paseo costero no tendrá fines de lucro y será destinado en forma gratuita al beneficio de la comunidad local en la totalidad de su extensión.

La concesionaria deberá iniciar las construcciones e instalaciones proyectadas dentro de los 60 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega de esta concesión por parte de la Autoridad Marítima al interesado, y quedar terminadas dentro de los 13 meses posteriores a esa fecha.

5.- Autorízase la ejecución de relleno artificial sobre los sectores de playa individualizados como Sector 1 - tramo 2 (1.606,48 m2.) y Sector 3 - tramo 2 (27,55 m2.), con una superficie total de 1.634,03 m2.

Ejecutado el relleno y dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su término, la concesionaria deberá informar a la Autoridad Marítima Local, para que ésta oficie a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Valparaíso, objeto esta última requiera la inscripción de dominio a nombre del Fisco. Efectuada la inscripción y dentro de los 30 días siguientes a esa fecha, la concesionaria requerirá la modificación del presente decreto ajustándolo a la efectiva realidad de los sectores concesionados. Será suficiente causal de caducidad el incumplimiento de esta obligación.



6.- La concesionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, y en el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos normativos que regulen la materia.
- b) Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
- c) Mantener una edificación adecuada a la estética del lugar, aportando de esa forma, al mejoramiento turístico del sector, preocupándose, además de conservar el ornato general del área.
- d) Pagar el impuesto a que se refiere el artículo 27 de la Ley 17.235, Sobre Impuesto Territorial, cuando procediere.
- e) Informar a la Autoridad Marítima el cambio de domicilio de la concesionaria.

7.- La concesionaria en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometida a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.

8.- Esta concesión marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que la concesionaria deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de Impacto ambiental, cuando corresponda.

9.- Esta concesión rige a contar de la fecha de la notificación del presente decreto, efectuada por la Autoridad Marítima a la concesionaria, y vencerá el 31 de diciembre de 2034.

10. Esta concesión marítima mayor se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 4º, inciso 2º del D.F.L. N° 340, de 1960 y artículo 65º, del D.S. (M) N° 002, del 2005, modificado por D.S. (M) N° 213, del 2006, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberán pagar con efecto retroactivo la renta o tarifa que corresponda.

11. Exímase a la concesionaria de la obligación de constituir la garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el Artículo 19, del Reglamento sobre Concesiones marítimas. En su reemplazo, deberá manifestar en la escritura pública a que se reduzca el presente decreto, su compromiso de indemnizar el costo de retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término de la concesión, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la concesión.

12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por la concesionaria dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que la Autoridad Marítima notifique a la interesada, facultándose al Tesorero Provincial de Viña del Mar, para suscribirla en representación del Fisco, siendo suficiente causal de derogación el incumplimiento de esta obligación. Los gastos de reducción a escritura pública serán de cargo de la concesionaria.

13.- La Autoridad Marítima notificará a la concesionaria el presente decreto, personalmente o mediante carta certificada, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de su ingreso en la respectiva Capitanía de Puerto, y una vez cumplida la obligación de reducir a escritura el presente acto administrativo, procederá a remitir una copia de dicha escritura al Servicio de Impuestos Internos correspondiente para los efectos que dispone la Ley N°



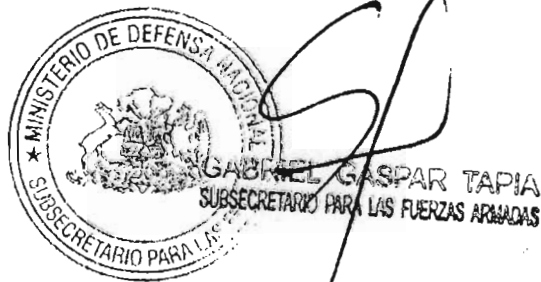
14.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

15.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 19.880.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón y comuníquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

FDO. JORGE BURGOS VARELA, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Gabriel GASPAR Tapia, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



DISTRIBUCIÓN:

- C.G.R. 3
 - T.G.R. Div. Finanzas Públicas 1
 - C.J.A. 1
 - DGTM.MM. 3
 - M.B.N. 3
 - DIV. JURID./CC.MM. 3
 - ARCHIVO AA.MM. 1 (original)
 - OF. REG. Y TRAM. 1
 - TOTAL 16
- SGG/ 08/07/2014
SIABC 31276

